ALCALDÍA DE
CALARCÁ
PARA TODOS
2020 - 2023

Calarcá, Quindío

ANÁLISIS DEL SECTOR

El Municipio de Calarcá Quindío, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2.015, en donde se señala el deber de análisis de la entidad estatal, se permite realizar el estudio del sector para la suscripción de Contrato de Prestación de Servicios; de acuerdo a la Guía para la Elaboración de Estudio de Sector publicada en el portal único de contratación www.contratos.gov.co, el pasado 30 de Diciembre de 2.013 modificado el 27 de Febrero de 2.014 y acorde a las recomendaciones y lineamientos de Colombia Compra Eficiente, de la siguiente manera:

INTRODUCCIÓN:

La Constitución Política de Colombia, expresa en su **Artículo 2°**: *"Son fines esenciales del Estado: sentir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política , administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. "

En este sentido, se tiene que, le corresponde a los Alcaldes conforme al Artículo 315 numeral 3, "*la dirección de la acción administrativa del Municipio; asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*", con el fin de cumplir con las funciones a cargo y poder dar respuesta a las demandas de servicios por parte de la ciudadanía.

De igual forma, teniendo en cuenta lo previsto en la Constitución Política de Colombia en el artículo 209 que indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia y economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; consecuente con ello, las autoridades administrativas, pueden coordinar sus actuaciones para el correcto cumplimiento de los fines del Estado.

Con el fin de garantizar lo anterior, en el marco de lo contemplado por la Ley 80 de 1993 en el Artículo 2 numeral 3 y el Artículo 3, se demacra que articulado con los deberes constitucionales, los fines de la Contratación Estatal es el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, trayéndose a colación a continuación:

> ***"Artículo 2: DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS.*** *Para los solos efectos de esta ley:*
> ***(...)***
> ***3o. Se denominan servicios públicos:***
> *Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del*

Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.
(...)
ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*

Por lo anterior, la administración municipal de Calarcá debe actuar e intervenir en asuntos de diversa índole administrativa, económica y jurídica, siendo su deber operar de forma diligente y casi inmediata en aquellos requerimientos estipulados en el plan de Desarrollo que se pretende establecer en todo el Municipio de Calarcá y que por su complejidad necesitan de personal capacitado en las diversas áreas que la integran.

La naturaleza jurídica del Municipio de Calarcá - Quindío, se encuentra direccionada a propender por la defensa del orden jurídico, los derechos y las garantías fundamentales, el desarrollo humano y social, el patrimonio del interés púbico, generando un mayor interés al ciudadano con criterios de ética, justicia, igualdad, equidad, eficiencia, respeto y solidaridad.

En atención a los diferentes procesos judiciales y sus diferentes actuaciones en los mismos como contestaciones de demanda, alegatos de conclusión, asistencia en las diferentes audiencias; elaboración de conceptos jurídicos, y demás acciones constitucionales, y otras actividades que se manejan en la Oficina Asesora Jurídica se hace necesario contratar los servicios de una profesional en Derecho, con los conocimientos que se requieren para suplir a cabalidad las actividades mencionadas.

Al respecto, el municipio de Calarcá Quindío cuenta dentro de su estructura con la Oficina Asesora Jurídica, encargada de ejercer la defensa jurídica del municipio y propender por los intereses judiciales del mismo, por tanto requiere contratar los servicios de una persona natural que acredite las competencias, formación, experiencia y las condiciones necesarias para efectuar la defensa judicial del municipio en los procesos judiciales como medios de control de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa, acciones de repetición y acciones populares, de grupo, y de cumplimiento en los cuales es parte, ya sea como demandante, demandado, convocado, vinculado; e igualmente realizar las asesorías jurídicas que se requieran y resolver las consultas jurídicas que surjan con ocasión de las entidades propias de la entidad.

Por lo anterior la Administración municipal de Calarcá a través de cada Secretaria y Subsecretaria debe actuar e intervenir en diversos asuntos de índole administrativa, económica, jurídica, entre otros, siendo su deber, operar de forma diligente y casi inmediata en todos aquellos asuntos estipulados en los Planes institucionales de los cuales se pretende establecer y que por su volumen necesitan de personal que pueda brindar un apoyo en actividades que le son propias a cada Secretaria o dependencia y que por falta de personal no sea posible realizarlas con el personal de planta existente.

Es así, como una vez verificada la necesidad y teniendo en cuenta que la Administración Municipal no cuenta con el personal de planta necesario y suficiente para la ejecución de esta labor, requiere contratar los servicios de una persona natural que este en capacidad, y cuente con la experiencia necesaria para realizar la prestación de servicios profesionales como abogada de la oficina Asesora Jurídica, realizando defensa judicial y demás actividades que el supervisor disponga, por lo tanto se justifica celebrar en forma directa contrato de prestación de servicios profesionales con sujeción a lo indicado en la Ley 1150 de 2.007, artículo 2°, numeral 4°, literal h, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales del Decreto 1082 de 2015.

Frente a esta clase de contratos ha expresado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera en Sentencia del 13 de Octubre de 2011, y con ponencia del Magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA dentro del radicado 2011410039 que:

> *"Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales"... para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el Articulo 32 N" 3 de la Ley 80 de 1993 y que en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas. En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por si solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimiento especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la Ley le concede a las entidades estatales".*

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, el Técnico Administrativo de Talento Humano, ha certificado que en la planta de personal del municipio, no se dispone de personal suficiente que pueda cumplir las actividades del contrato que se pretende celebrar, por lo que se considera procedente celebrar en forma directa contrato de prestación de servicios profesionales con profesional que acredite la idoneidad y experiencia necesarias para cumplir las obligaciones contractuales.

1- ASPECTOS GENERALES.

El contrato de prestación de servicios es de **carácter civil y no laboral**, por lo tanto no está sujeto a la legislación de trabajo y no es considerado un contrato con vínculo laboral al no haber relación directa entre empleador y trabajador, por ello, ***no cuenta con período de prueba y no genera para el contratante* la obligación de pagar prestaciones sociales.**

Sin embargo, según la Doctrina "el contrato de trabajo no requiere términos específicos o sacramentales que identifiquen la relación jurídica que se establece entre las partes. Basta que concurran los elementos constitutivos del contrato para que éste exista y las partes queden sometidas a las regulaciones del Código Sustantivo del Trabajo.

Por consiguiente, no importa la forma que se adopte o la denominación que se le dé, en el "contrato lo importante es la prestación permanente del trabajo y sus carácter subordinado".

Actualmente la contratación por prestación de servicios se ha convertido en una de las principales maneras para contratar en el país.

Esta figura define a quien labora por esta contratación en el **Código Sustantivo del Trabajo** como: "(...) las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva."

Contrato de prestación de servicios

Una vez comprendido quién accede a este tipo de contratación, debemos saber en cuáles condiciones se puede acudir a ella.

Primero, cuando se trate de obras contratadas a un precio determinado. Segundo, cuando el contratista asuma todos los riesgos de la ejecución de la labor; mientras a su vez, tiene la libertad de remover o contratar al personal que desea para el desarrollo del trabajo; por lo que ha de utilizar sus propias herramientas y medios de pago.

Si bien, este contrato brinda algunas libertades, no se considera como una modalidad de contratación, pues este vínculo se encuentra regulado por el **artículo 1495 del** Código Civil, lo que lo convierte en una relación de naturaleza civil que depende de lo estipulado por las partes en el contrato. Ello implica que no se encuentra regulado por las normas laborales sino por las civiles.

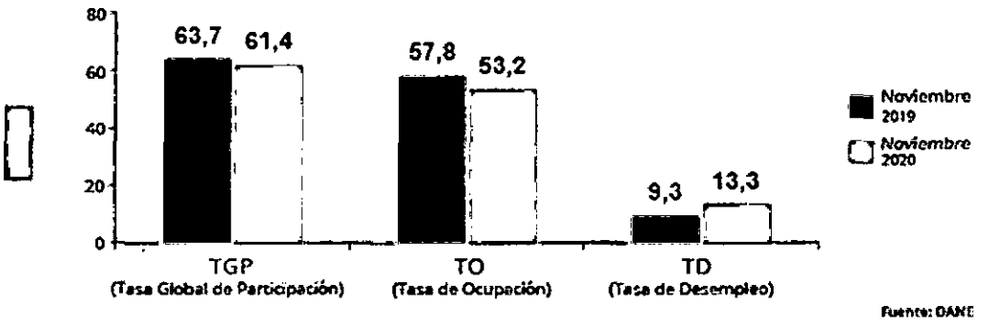
En consecuencia, es el contratista, usted, quien debe pagar como cotizante el Sistema General de la Seguridad Social en Salud y Pensiones.

1.1 ASPECTOS ECONÓMICOS

Información noviembre 2020

Para noviembre de 2020 la tasa de desempleo fue 13,3%, lo que significó un aumento de 4,0 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (9,3%). La tasa global de participación se ubicó en 61,4%, lo que representó una reducción de 2,3 puntos porcentuales frente a noviembre del 2019 (63,7%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 53,2%, presentando una disminución de 4,6 puntos porcentuales respecto al mismo mes del 2019 (57,8%)

Tasa global de participación, ocupación y desempleo
Total nacional - noviembre (2019 - 2020)



Fuente: DANE

En noviembre de 2020, **la tasa de desempleo en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 15,4%,** lo que representó un aumento de 5,0 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (10,4%). **La tasa global de participación se ubicó en 64,3%,** lo que significó una reducción de 2,1 puntos porcentuales frente a noviembre del 2019 (66,4%). Entre tanto, **la tasa de ocupación fue 54,4%,** lo que representó una disminución de 5,1 puntos porcentuales respecto al mismo mes del 2019 (59,5%).
FUENTE: DANE

Mercado Laboral según Sexo

Trimestre móvil agosto - octubre 2020

Tabla 1. Brecha en la tasa de desempleo por dominio geográfico
Trimestre móvil agosto - octubre 2020

Dominio geográfico	Tasa de desempleo (%)		
	Hombres	Mujeres	Brecha en p.p.*
Total nacional	12,1	20,8	-8,7
Centros poblados y rural disperso	5,0	16,3	-11,3
10 ciudades^^	17,3	25,8	-8,5
Otras cabeceras^	12,0	21,0	-8,9
13 ciudades y áreas metropolitanas	15,4	21,4	-6,0

FUENTE: DANE

1.2 ASPECTO TÉCNICO

De acuerdo con el objeto a contratar es la prestación de servicio, el cual deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el estudio previo, sin embargo, se evidencia que los parámetros exigidos para realizar el contrato contienen los elementos que necesarios para desarrollar el objeto del contrato, sin que sea necesario realizar una descripción técnica adicional a tener en cuenta, pues debe de analizar a la luz del objeto a contratar y las competencias que acredite el contratista para tal efecto.

1.3 ASPECTO REGULATORIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

LEY 80 DE 1993
Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

LEY 1150 DE 2007
Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

DECRETO 1082 DE 2015: Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Donde se establece *"... Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales..."

Bajo esta perspectiva, la prestación de servicios profesionales implica la inexistencia de personal de planta suficiente para cumplir con las obligaciones contractuales, y además el desarrollo de actividades relacionadas con el funcionamiento de la entidad.

Lo anterior implica que es legal, la contratación de personal que preste servicios profesionales en derecho y con la especialidad que se requiere, idóneos que colaboren con la entidad Municipal, para realizar tareas y actividades inherentes a la prestación de los servicios que demandan los fines estatales consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política.

ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COLOMBIANA.

Documento electrónico donde se establece "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con

actividades operativas, logísticas, o asistenciales..."

Bajo esta perspectiva, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión implica la inexistencia de personal de planta suficiente para cumplir con las obligaciones inherentes a la misión de la entidad o para desarrollar las actividades orientadas a la concreción de los proyectos de inversión en concordancia con las metas y programas del Plan de Desarrollo Municipal.

Lo anterior implica que es legal, la contratación de profesionales, idóneos que colaboren con la entidad Municipal, para realizar tareas y actividades inherentes a la prestación de los servicios que demandan los fines estatales consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política.

Dando estricto cumplimiento a los fines y principios establecidos en la contratación estatal, la Alcaldía de Calarcá, adelantará un proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS y de conformidad con los parámetros legales establecidos en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."

2- ESTUDIO DE LA DEMANDA:

En la normatividad vigente encontramos el Decreto 314 de 2020, Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional" considerando de suma importancia el Articulo 3, atendiendo a que ningún funcionario.

Artículo 3:, A partir del 1° de enero del año 2020 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	$17.040.962
PRIMERA	$14.439.012
SEGUNDA	$10.436.837
TERCERA	$ 8.372.006
CUARTA	$7.003.533
QUINTA	**$5.640.542**
SEXTA	$4.261.640

Para el caso del Municipio de Calarcá, ningún funcionario, contratista, etc. Podrá tener una asignación mensual superior CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 5.640.542).

En el Municipio de Calarcá, según los reportes de contratación en línea (SIA-OBSERVA), de la Contraloría General de la Nación, los valores correspondientes para el pago de prestación de servicios, en las vigencias anteriores se han establecido como aparece en el siguiente cuadro:

AÑO	SERVICIOS PROFESIONALES	APOYO A LA GESTIÓN	SERVICIOS GENERALES
2019	Desde $ 2.100.000 para pregrados	Desde $ 1.612.380 y dependiendo de la experiencia	Hasta 1.470.000
2020	Desde $ 2.300.000 para pregrados	Desde $ 1.750.000 y dependiendo de la experiencia y el nivel académico (técnico o tecnólogo)	Hasta 1.749.999

Fuente: Plataforma SECOP I- SIA OBSERVA

Para realizar un análisis de demanda se tiene de conformidad con el histórico de las bases de datos de la entidad de pagos mensuales de contratos de prestación de servicios profesionales de la vigencia anterior más el aumento a estipular el cual para la vigencia 2021 se toma como base el aumento salarial del Gobierno Nacional, no obstante para la Administración Municipal por temas presupuestales considerará prudente un aumento del 3% para la actual vigencia toda vez que debido a la emergencia del covid-19, se vieron afectados los ingresos en algunas rentas del Municipio y la proyección del recaudo de las rentas que conforman los ingresos corrientes.

AÑO	SERVICIOS PROFESIONALES	APOYO A LA GESTIÓN	SERVICIOS GENERALES
2021	Desde $ 2.370.000 para pregrados	Desde $ 1.803.000 y dependiendo de la experiencia y el nivel académico (técnico o tecnólogo)	Hasta 1.802.999

CONTRATO TIPO	**RANGO DE ASIGNACIÓN MENSUAL 2021**			
PROFESIONAL	Desde	**$2.370.000**	hasta	**$ 5.640.542**
APOYO A LA GESTIÓN	Desde	**$1.803.000**	hasta	**$ 1.959.999**
	Desde	**$1.960.000**	hasta	**$ 2.369.999**
SERVICIOS GENERALES	Desde	**$ 1.500.000**	hasta	**$ 1.802.999**

Ahora bien, de acuerdo al objeto y las actividades a realizar en este proceso es por valor que no está alejado al que la administración cancelaba en las vigencias anteriores, como se observa en el cuadro N° 1 de la plataforma del SECOP I y SIA OBSERVA para el Municipio de Calarcá en la vigencia 2020.

CUADRO N° 1

AÑO	Objeto	Pagos mensual
Contrato No. 076 de 2020	Prestación de servicios profesionales como abogado de la oficina asesora jurídica, realizando defensa judicial y demás actividades que el supervisor disponga	$ 2.300.000

De acuerdo al cuadro anterior y teniendo en cuenta el valor mensual que se cancelaba en la vigencia anterior, es procedente para la actual vigencia cancelar el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte ($ 2.500.000), lo cual obedece a un incremento más alto del establecido de un 8.7%, ya que según la necesidad para la ejecución de tal objeto contractual para la vigencia 2021 requiere profesional en derecho con actividades en asesorías jurídicas y demás, Proyectando así una necesidad a tres meses por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000).**

MODALIDAD: Contratación Directa

OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios profesionales como abogado externo realizando representación judicial y asesorías jurídicas en la oficina Asesora Jurídica.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000)** incluidos impuestos.

FORMA DE PAGO: El Municipio de Calarcá realizará, tres (03) pagos mensuales iguales vencidos por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000) cada uno, incluido impuestos, previa presentación periódica del informe de actividades realizadas durante cada mes de prestación de servicios, suscrito por el supervisor del contrato en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley.

TIEMPO DE EJECUCIÓN: Tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3- ESTUDIO DE LA OFERTA

De acuerdo con el servicio a prestarse, y tal como se anunció inicialmente, el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con una persona natural como con una persona jurídica.

ESPECIFICIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Definición del Tipo de Contratista: Para el Municipio de Calarcá (Q) resulta de mayor beneficio la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales con una persona natural, en virtud a los principios de economía, eficiencia y eficacia, teniendo en cuenta que el contrato de prestación de servicios

presenta las siguientes características que se acomodan a las necesidades de la administración Municipal:

1. Se celebra cuando se requiere un profesional con conocimientos en un área determinada.

2. La prestación de servicios se refiere a la ejecución de actividades basadas en la experiencia, capacitación y formación profesional en determinada materia.

3. El contratista tiene autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico, lo que constituye el elemento esencial de este tipo de contrato.

4. La vigencia del contrato es por el tiempo justo para ejecutar un objeto específico.

Así las cosas, esta modalidad de contratación es la más acertada para la Administración Municipal, teniendo en cuenta que la obligación es de hacer, mas no de cumplir un horario, ni de tener una subordinación permanente, es decir no genera relación laboral.

1. Experiencia. Se requiere del contratista, acreditar Título profesional en Derecho, y contar con experiencia mínima de dos (02) años. Lo anterior garantiza conocimientos en el área requerida y la ejecución de actividades basadas en la experiencia y formación profesional en las materias.

2. Forma de Cancelación del Contrato y Justificación. En cuanto a la forma de cancelar el contrato al personal que preste servicios en el sector municipal de esta Administración, resulta más ventajosa para la entidad, la cancelación de los mismos de manera mensual vencida, lo que obedece a una mejor distribución de las finanzas del Municipio, esto es, asegurando el cumplimiento de las actividades y del objeto contractual, evitando así el perjuicio de las arcas y recursos públicos.

DIANA MARÍA SÁNCHEZ RONCANCIO
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Tatiana Molina Medina/ Abogada Contratista OAJ
Revisó: Jhon Jairo Botero Sabogal/ Contratista Estudios del Sector SA